

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, mayo veinte (20) de dos mil veinte (2020).

Pasa a despacho de la señora Juez el proceso adelantado por los señores **JUAN FELIPE URIBE GOMEZ, ALEJANDRO URIBE GOMEZ, y AMPARO GOMEZ QUINTERO** en calidad de sucesores procesales del señor **GUSTAVO URIBE JARAMILLO** contra la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.**, bajo radicación **2019-305**, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó al correo institucional el 27 de abril del año en curso, memorial suscrito éste y por los demandantes y el apoderado judicial de la parte demandada, desistiendo de las pretensiones de la demanda y solicitando no se condenara en costas.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 451

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo veinte (20) de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por los señores **JUAN FELIPE URIBE GOMEZ, ALEJANDRO URIBE GOMEZ, y AMPARO GOMEZ QUINTERO** en calidad de sucesores procesales del señor **GUSTAVO URIBE JARAMILLO (q.e.p.d.)** contra la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.**, bajo radicación **2019-305**, procede el Juzgado a resolver lo pertinente en relación al desistimiento de todas y cada una de las pretensiones de la acción incoada presentado por la parte demandante quien, petición que se encuentra coadyuvada por el apoderado judicial de la parte demandada.

Como quiera que lo peticionado es viable y procedente; toda vez que el desistimiento es una de las formas anormales de poner fin al litigio, tal como lo autoriza para tales efectos el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable a lo laboral por disposición analógica que contempla el artículo 145 del Código Procesal Laboral, a ello se accederá.

No se condenará en costas, por cuanto no se han causado (Art. 316 C.G.P.).

Por lo expuesto se, el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte demandante los señores **JUAN FELIPE URIBE GOMEZ, ALEJANDRO URIBE GOMEZ, y AMPARO GOMEZ QUINTERO** en calidad de sucesores procesales del señor **GUSTAVO URIBE JARAMILLO (q.e.p.d.)**, respecto de la demanda instaurada en contra la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.**, bajo radicación.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por los señores **JUAN FELIPE URIBE GOMEZ, ALEJANDRO URIBE GOMEZ, y AMPARO GOMEZ QUINTERO** en calidad de sucesores procesales del señor **GUSTAVO URIBE JARAMILLO (q.e.p.d.)** respecto de la demanda instaurada en contra la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.**

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Previas las anotaciones, ARCHIVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número **084** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, mayo 23 de 2022.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA